

cas, de abastecimiento, saneamiento y análogas, y concretamente, los siguientes:

Las obras de reparación y mejora en las construcciones o instalaciones existentes en la zona de afectación de la carretera en las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y la normativa del presente Plan.

Las obras e instalaciones debidamente autorizadas de carácter provisional y fácilmente desmontables.

Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio del tráfico viario y el transporte por carretera.

De acuerdo con el mencionado artículo, se considera prohibido cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en supuestos previstos en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras.

Comprende la carretera GC-501 y la zona de dominio público constituida por una franja de 3 metros desde la arista exterior de la explanación y el dominio público de la GC-500.

1. Esta categoría es compatible con cualquier otra categoría de las previstas en el artículo 55 del Texto Refundido.

2. El Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, coincide con la Zona de Uso General del tramo de la carretera GC-501 (correspondientes a las vías y su zona de dominio), y con la zona de uso general coincidente con la zona de dominio público de carreteras de la GC-500, que establece el límite de norte a sur en el Sitio de Interés Científico, establecidas en la Zonificación de estas Normas de Conservación. Será de aplicación el régimen de usos de la categoría menos restrictiva; todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa de carreteras.

3. Su delimitación figura en el plano de Clasificación y Categorización del suelo del anexo cartográfico de las presentes Normas de Conservación.

CUADRO RESUMEN

ZONIFICACION	SUPERFICIE	CLASIFICACION	SUPERFICIE
Z.U.R.	173,7 ha	S.R.P.N.	170,2 ha
		S.R.P.C.	3,5 ha
		S.R.P.L. (superpuesto)	49,89 ha
Z.U.M.	14,4 ha	S.R.P.P	13,6 ha
		S.R.P.L. (superpuesto)	9,49 ha
		S.R.P.C.	0,8 ha
Z.U.G	3,9 ha	S.R.P.P.	2,3 ha
		S.R.P.I. (superpuesto)	1,6 ha
		S.R.P.L. (superpuesto)	0,4 ha
TOTAL superficie	192 ha	TOTAL superficie	192 ha

CAPÍTULO 3

DETERMINACIÓN, LOCALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS SS.GG. Y EQUIPAMIENTOS ESTRUCTURANTES

Artículo 22.- Sistemas Generales.

Sistemas Generales.

Los Sistemas Generales constituyen el suelo y, en su caso, las infraestructuras, construcciones y sus correspondientes instalaciones, destinados a usos y

servicios públicos que, estando a cargo de las Administración Pública competente, tengan el carácter de básicos para la vida colectiva.

Los bienes inmuebles correspondientes son siempre de dominio público y su gestión, una vez implantado el uso o servicio, puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la Administración Titular.

Tipos de Sistemas Generales.

Según anexo relativo a los conceptos fundamentales utilizados por este Texto Refundido apartado 2.6,